



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente para estudio de su admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 17 de febrero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00009-00

Buenaventura - Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S.

CONSIDERA

1. PRETENSIONES.

El artículo 25 exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

- Descendiendo al *sublite*, se debe indicar que **la pretensión dos (2º)**, deberá ser aclarada; por ello, por cuanto si bien en la misma se pide la imprescriptibilidad de la reliquidación pensional por la inclusión de nuevos factores salariales devengados y no incluidos al demandante; lo cierto es que en dicho numeral no se indican cuáles



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

son esos factores salariales que fueron devengados y que no se incluyeron al señor CASTAÑEDA CASTAÑO.

- Al unísono de lo anterior, lo mismo sucede con la pretensión tres (3°), si en cuenta se tiene que en la misma se pide la reliquidación de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas), del extrabajador, tomando como base las prestaciones extralegales devengadas; Ahora, en vista de dicho pedimento, deberá la parte actora definir o indicar cuales son esas prestaciones extralegales a las cuales se refiere, y además, también se deberá establecer, el periodo de tiempo por el cual se piden las cesantías, e informar que artículos de la convención colectiva vigente para los años 1990 – 1991, se pretende su aplicación.
- Las pretensiones cuarta, quinta y sexta (4°, 5° y 6°), deberán ser aclaradas, toda vez que si bien en dichas pretensiones se pide el pago por concepto de reajuste o diferencias de primas; también lo es que en dichas pretensiones no se indicó, con base en que factores se piden esos reajustes.
- Colofón de lo anterior, lo mismo sucede con las pretensiones séptima y octava (7° y 8°), toda vez que, si bien en dichas pretensiones se pide el pago de reajuste de “VACACIONES REMUNERADAS Y CESANTÍAS DEFINITIVAS” respectivamente, lo cierto es que en dichos numerales no se indicó con base en que se piden esos reajustes o reliquidaciones.
- La pretensión decima (10°), deberá ser aclarada, en el entendido que, si bien en la misma se pide el pago de sanción moratoria por concepto de las diferencias del resultado de la reliquidación de las prestaciones sociales, lo cierto es que no se indicó o determinó cuales son las prestaciones sociales objeto de liquidación, de las cuales se pretende la sanción moratoria.

2. PRUEBAS.

- Deberá la parte actora, corregir el numeral 2° del acápite de pruebas, o en su defecto, se deberá aportar la Resolución No. **000606**, descrita en dicho numeral; ello, si en cuenta se tiene, que con el expediente se aportó la Resolución # 000626 por medio de la cual, se le reconoció al demandante el pago de las Cesantías definitivas por servicios prestados.
- Seguidamente, la parte demandante deberá allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda, también fue enviada simultáneamente al demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA, dentro del presente proceso, ello, como lo establece el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- Deberá la parte demandante, aportar copia de su cédula de ciudadanía, toda vez que la misma no se encuentra cotejada entre las pruebas y anexos de la presente demanda.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho CARLOS CORTES RIASCOS, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con los Anexos y las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, dando previo aviso al CORREO ELECTRÓNICO que debieran aportar las partes, intervinientes y/o al de sus apoderados judiciales, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS CORTES RIASCOS identificado con cedula N° 16.490.817 de Buenaventura y portador de la tarjeta profesional N°196.252 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.